

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZÓN: Siento por tal que, el Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque ARAZÁ ESTE de la Región Amazónica Ecuatoriana, otorgado por el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, a favor de la Compañía PCR-ECUADOR S.A., representada por el señor Francisco Javier Arévalo Tapia, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Compañía, celebrado el once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), ante el doctor José Antonio Cedefio Armas, Notario Octogésimo Primero del Cantón Quito, queda inscrito en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía, con fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a folios 02346 al 02389.- CERTIFICO.- Quito, a 25 de julio de 2024.



ANA CRISTINA
MONTENEGRO
SANTILLÁN

Ana Cristina Montenegro Santillán
Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se INSCRIBE con fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a folios **02346 al 02389**, del libro del Registro de Hidrocarburos, el Contrato Modificador Número Uno al Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque ARAZÁ ESTE de la Región Amazónica Ecuatoriana, otorgado por el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, a favor de la Compañía PCR-ECUADOR S.A., representada por el señor Francisco Javier Arévalo Tapia, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Compañía, celebrado el once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), ante el doctor José Antonio Cedeño Armas, Notario Octogésimo Primero del Cantón Quito, queda inscrito en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía.

En relación con lo referido, después de haber realizado la correspondiente verificación, dichos documentos cuentan con las formalidades legales necesarias para su inscripción.

Quito D.M, a veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



ANA CRISTINA
MONTENEGRO
SANTILLÁN

Ana Cristina Montenegro Santillán
Subsecretaria de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



FIEL COPIA
DEL ORIGINAL



Factura: 001-002-000101511



20241701081P02678

NOTARIO(A) JOSE ANTONIO CEDENO ARMAS
 NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
 EXTRACTO

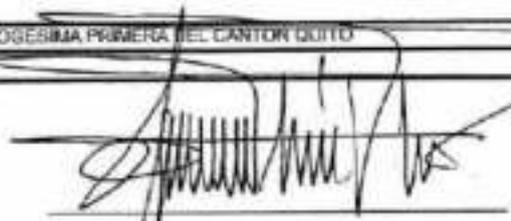


Escritura N°:	20241701081P02678						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE JULIO DEL 2024, (16:37)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Jurídica	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	REPRESENTADO POR	RUC	1768138010001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	VALERIA EDUARDA ARROYO ZUÑIGA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	PCR-ECUADOR S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1701414504001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO JAVIER AREVALO TAPIA
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BELISARIO QUEVEDO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20241701081P02678
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE JULIO DEL 2024, (16:37)
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://portalinea.eri.gob.ec/4-en-linea/RucWeb/ConsultaRuc/ConsultaConsultaRuc
OBSERVACION:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (F)	
ESCRITURA N°:	20241701081P02678
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE JULIO DEL 2024, (16:37)

OTORGA:	NOTARIA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACIÓN:	


NOTARIO(A) JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS
NOTARIA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO
N° 202417SCP00352

En el Cantón Quito, con fecha 8 de abril del 2024 a las 16:19, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO MODIFICATORIO NUMERO UNO AL CONTRATO DE PARTICIPACION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO), EN EL BLOQUE ARAZA ESTE DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA
OTORGADO POR	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
A FAVOR DE	PCR-ECUADOR S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA OCTOGESIMA PRIMERA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS (TITULAR)

NICOLAS ARTURO SUAREZ GUERRERO
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: NICOLAS ARTURO SUAREZ GUERRERO
Fecha Sorteo: 8 DE ABRIL DEL 2024 16:19

CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO
El presente es un documento materializado en virtud de la Ley Notarial y de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que antecede (en su caso) a la inscripción del mismo en el Registro Público.
La veracidad y el uso adecuado del (los) mismo(s) es/son de responsabilidad exclusiva de los (los) signatario(s) que los suscriben.

QUITO,

Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGESIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

- Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



1rio

2 ESCRITURA N°.

3 2024 | 17 | 01 | 081 | P02678

4 **CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO DE**
5 **PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE**
6 **HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE ARAZÁ ESTE**
7 **DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA**

8 **OTORGADO POR:**

9 **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, representado por la Abogada**
10 **VALERIA EDUARDA ARROYO ZÚÑIGA**

11 **A FAVOR DE:**

12 **PCR-ECUADOR S.A., representada legalmente por el ingeniero**
13 **FRANCISCO JAVIER ARÉVALO TAPIA**

14 **CUANTÍA: INDETERMINADA**

15 **DI 13 COPIAS**

16 **F.C.**

17 En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del
18 Ecuador; hoy ONCE de JULIO del dos mil veinte y cuatro, ante mí,
19 **DOCTOR JOSÉ ANTONIO CEDEÑO ARMAS, NOTARIO OCTOGÉSIMO**
20 **PRIMERO DEL CANTON QUITO**, con acción de personal número ocho
21 dos ocho cinco- DNTH-dos mil quince-JT, del Consejo de la Judicatura,
22 comparecen: 1.1 El Estado ecuatoriano, por intermedio del Ministerio
23 de Energía y Minas, en adelante "Ministerio", representado por la
24 abogada Valeria Eduarda Arroyo Zúñiga en su calidad de Viceministra
25 de Hidrocarburos Encargada y Delegada del Ministro de Energía y
26 Minas, conforme el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0019-AM
27 de 8 de julio de 2024, y; la compañía PCR-ECUADOR S.A., representada
28 legalmente por el ingeniero Francisco Javier Arévalo Tapia en su calidad

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 de Gerente General conforme consta en la copia materializada del
2 nombramiento que se adjunta como habilitante. Los comparecientes
3 son mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y
4 obligarse, por lo que, convienen en suscribir el presente contrato, a
5 quienes de conocerles doy fe, por haberme exhibido sus respectivos
6 documentos de identidad y papeletas de votación, cuyas copias
7 certificadas se adjuntan; autorizándome la emisión del Certificado
8 Electrónico de Datos de Identidad Ciudadana, el mismo que se adjunta
9 como documento habilitante; consecuentemente, se da cumplimiento a
10 la Resolución 216-2017 del Consejo de la Judicatura; Advertidos los
11 comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta
12 escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada
13 de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción,
14 amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que
15 eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el
16 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que
17 contenga el Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato de
18 Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos
19 (Petróleo Crudo) en el Bloque Arazá Este de la Región Amazónica
20 ecuatoriana, de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
21 **COMPARECIENTES.-** Para la suscripción de este Contrato Modificadorio
22 Número Uno comparecen: **1.1.** El Estado ecuatoriano, por intermedio
23 del Ministerio de Energía y Minas, en adelante "Ministerio",
24 representado por la Abogada Valeria Eduarda Arroyo Zúñiga en su
25 calidad de Viceministra de Hidrocarburos Encargada y Delegada del
26 Ministro de Energía y Minas, conforme el Acuerdo Ministerial Nro.
27 MEM-MEM-2024-0019-AM de 8 de julio de 2024, y; **1.2.** La compañía
28 PCR-ECUADOR S.A., representada legalmente por el ingeniero Francisco

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO



1 Javier Arévalo Tapia en su calidad de Gerente General conforme
 2 en la copia materializada del nombramiento que se adjunta como
 3 habilitante. **SEGUNDA: ANTECEDENTES 2.1. ANTECEDENTES 2.1.1.**
 4 Mediante Escritura Pública otorgada el 22 de mayo de 2019, ante el
 5 Notario Septuagésimo Sexto del Cantón Quito, el Estado ecuatoriano a
 6 través del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y
 7 la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.,
 8 suscribieron el Contrato de Participación para la exploración y/o
 9 explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Arazá Este
 10 de la Región Amazónica ecuatoriana, en adelante "Contrato de
 11 Participación". **2.1.2.** Mediante acta de la Junta General Universal
 12 Extraordinaria de Accionistas de Petróleos Sud Americanos del Ecuador
 13 Petrolamerec S.A., celebrada el 26 de abril de 2023, se resolvió por
 14 unanimidad de votos lo siguiente: *"La Junta de accionistas acepta, por*
 15 *unanimidad, la moción presentada y autoriza a que se cambie la*
 16 *denominación de Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC*
 17 *S.A. por el de PCR-ECUADOR S.A."* **2.1.3.** Con fecha 3 de mayo de 2023,
 18 ante la Notaría Vigésima del cantón Quito D.M., se suscribió la escritura
 19 pública de cambio de denominación y consecuente reforma del Estatuto
 20 Social de Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.;
 21 sociedad que pasó a denominarse PCR-ECUADOR S.A. La referida
 22 escritura pública consta inscrita en el Registro Mercantil del cantón
 23 Quito D.M., con fecha 11 de mayo de 2023. Mediante comunicado 095-
 24 PFP-2023, 1 de junio de 2023, se puso en conocimiento del
 25 Viceministerio de Energía y Minas y de la Subsecretaría de Contratación
 26 de Hidrocarburos y Asignación Áreas del Ministerio de Energía y Minas,
 27 y se solicitó que, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley de
 28 Hidrocarburos, se proceda con la inscripción en el Registro de

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 Hidrocarburos de la escritura de cambio de denominación y reforma de
2 estatutos de Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC
3 S.A. por el de PCR-ECUADOR S.A, conforme consta de la escritura
4 emitida en la Notaría Vigésima del Cantón Quito e inscrita en el Registro
5 Mercantil del Cantón Quito, con fecha 11 de mayo de 2023. **2.1.4.**
6 Mediante Oficio Nro. MEM-DCNH-2023-0014-OF, de 12 de junio de
7 2023, con asunto INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE
8 PETROLAMEREC S.A. POR PCR-ECUADOR S.A., la Directora de
9 Contratación y Negociación de Hidrocarburos, Encargada, señala que,
10 una vez efectuada la correspondiente verificación documental, se colige
11 que cumple las formalidades legales para su inscripción, por lo que se
12 procede a inscribir en el Registro de Hidrocarburos, el documento en
13 referencia. **2.1.5.** Con fecha 12 de junio de 2023, en cumplimiento a lo
14 dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos y a las
15 atribuciones concedidas a la Dirección de Contratación y Negociación
16 de Hidrocarburos que pertenece a la Subsecretaría de Contratación de
17 Hidrocarburos y Asignación de Áreas, INSCRIBE a folios 01287 al
18 01300, en el Registro de Hidrocarburos, la escritura pública de Cambio
19 de Denominación y reforma de estatuto social celebrada en la Notaría
20 Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito el 3 de mayo de 2023.
21 **2.1.6.** Con fecha 12 de junio de 2023, el Registro de Hidrocarburos,
22 sentó razón señalando lo siguiente: *"Siento por tal, que la inscripción de*
23 *la escritura pública de Cambio de Denominación y reforma de Estatuto*
24 *Social celebrada en la Notaría Vigésima del Distrito Metropolitano de*
25 *Quito el 03 de mayo de 2023, otorgada por el señor Marcelo Vicente*
26 *Aguirre Durán, Gerente General de la Compañía de Petróleos Sud*
27 *Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A, mediante la cual la Junta*
28 *Universal Extraordinaria de accionistas de veinte y seis de abril de 2023*

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 autorizó la reforma del estatuto social a fin de que se cambie la
 2 denominación de "Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petroleros
 3 S.A" por el de "PCR-ECUADOR S.A"; queda inscrita en el Registro de
 4 Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en fecha nueve de junio
 5 de dos mil veintitrés a folios 01287 al 01300". **2.1.7.** Mediante
 6 comunicación Nro. 018-PSH-2023 / 013-PAE-2023, con número de
 7 Quipux MEM-SG-2023-06292, de fecha 24 de julio de 2023, PCR-
 8 ECUADOR S.A., solicitó al Viceministerio de Hidrocarburos y a la
 9 Subsecretaría Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, la
 10 suscripción de los contratos modificatorios a los Contratos de
 11 Participación de los Bloques 90 (Sahino) y 91 (Arazá Este). **2.1.8.**
 12 Mediante comunicación Nro. 034-PCR-2023, recibida por el Ministerio
 13 de Energía y Minas con número Quipux MEM-SG-2023-08267-EX,
 14 emitida y recibida con fecha 2 de octubre de 2023, PCR-ECUADOR S.A.
 15 presentó la garantía bancaria original física actualizada a nombre de
 16 PCR-ECUADOR S.A, por la fase exploratoria, según cláusula 14.1.2.1 del
 17 Contrato de Participación. **2.1.9.** En sesión ordinaria 075 de 13 de junio
 18 de 2024, mediante Resolución Nro. COLH-202-13-06-2024 del 13 de
 19 junio de 2024, el Comité de Licitación Hidrocarburífera ("COLH"), al
 20 amparo de lo previsto en el literal j) del artículo 35 del Reglamento
 21 Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos conoció y aprobó
 22 los informes y las minutas para la modificación de los Contratos de
 23 Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos
 24 (petróleo crudo) en los Bloques Sahino y Arazá Este; así como
 25 recomendó la suscripción de los respectivos contratos modificatorios.
 26 **2.1.10.** Mediante Resolución Nro. MEM-MEM-2024-0012-RM de 02 de
 27 julio de 2024, el Ministro de Energía y Minas, Encargado acogió la
 28 recomendación del COLH, constante en la Resolución No. COLH-202-13-

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 06-2024 de 13 de junio de 2024; aprobó las modificaciones
2 contractuales presentadas por la Secretaría del COLH al Contrato
3 Modificatorio Número Uno al Contrato de Participación para la
4 exploración y/o explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en los
5 Bloques Sahino y Arazá Este, respecto del cambio de nombre de la
6 Contratista y Operadora. **2.2 BASE LEGAL Y FUNDAMENTOS DE**
7 **DERECHO.- 2.2.1. La Constitución de la República del Ecuador,**
8 establece en sus artículos: **Artículo 313:** *"El Estado se reserva el derecho*
9 *de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos,*
10 *de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental,*
11 *precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión*
12 *y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y*
13 *magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o*
14 *ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al*
15 *interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus*
16 *formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el*
17 *transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el*
18 *patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que*
19 *determine la ley."* **Artículo 315:** *"El Estado podrá delegar la*
20 *participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas*
21 *mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará*
22 *al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para*
23 *cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a*
24 *la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de*
25 *estas actividades, en los casos que establezca la ley."* **2.2.2. Ley de**
26 **Hidrocarburos Artículo 12-A:** *"Artículo 12-A: Son contratos de*
27 *participación para la exploración y explotación de hidrocarburos,*
28 *aquellos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de*

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 *Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista con sujeción a*
 2 *lo dispuesto en el numeral uno del artículo 46 de la Constitución Política*
 3 *de la República, la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el*
 4 *área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones,*
 5 *costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción.*
 6 *La contratista, una vez iniciada la producción tendrá derecho a una*
 7 *participación en la producción del área del contrato, la cual se calculará*
 8 *a base de los porcentajes ofertados y convenidos en el mismo, en función*
 9 *del volumen de hidrocarburos producidos. Esta participación, valorada al*
 10 *precio de venta de los hidrocarburos del área del contrato, que en ningún*
 11 *caso será menor al precio de referencia, constituirá el ingreso bruto de la*
 12 *contratista del cual efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la*
 13 *renta, en conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen*
 14 *Tributario Interno. La participación de la contratista también podrá ser*
 15 *recibida en dinero, previo acuerdo con la Secretaría de Hidrocarburos. En*
 16 *caso de devolución o abandono total del área del contrato por la*
 17 *contratista, nada deberá el Estado y quedará extinguida la relación*
 18 *contractual." 2.2.3. Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley*
 19 **de Hidrocarburos**, emitido mediante Decreto Ejecutivo 947, publicado
 20 en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 446 del 28 de noviembre
 21 de 2023, señala en sus artículos: **Artículo 35:** "Atribuciones y
 22 competencias.- El COLH tendrá las siguientes atribuciones y
 23 competencias: j) Aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier
 24 índole y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los
 25 informes, actas de negociación y las minutas correspondientes y
 26 recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos
 27 modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos
 28 conforme sus competencias;" **Artículo 79:** "Recomendación de

1 **modificación.** *Conforme las atribuciones otorgadas al COLH y previstas*
2 *en este Reglamento, le corresponde a éste, una vez que se cuente con todos*
3 *los informes técnicos, económicos, de seguridad salud y ambiente y*
4 *legales emitidos por el Ministerio del Ramo, aprobar y recomendar a este,*
5 *la suscripción de los actos administrativos necesarios para las*
6 *modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos."*

7 **Artículo 80:** *"Contenido de los contratos modificatorios o adicionales.-*
8 *Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser*
9 *recomendados por el COLH y pueden versar, entre otro, sobre los*
10 *siguientes aspectos: d) Contratos modificatorios que involucren cambios*
11 *en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o*
12 *en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento*
13 *de producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las*
14 *bases y en los contratos originales;"* **Artículo 96.-** *"Contrato*
15 *modificatorio: En todos los casos de cesión de derechos y obligaciones de*
16 *los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, la cedente y*
17 *la cesionaria celebrarán un contrato modificatorio con el Ministerio del*
18 *Ramo para reflejar el cambio de la empresa o empresas que integran la*
19 *Contratista; o, en caso de cambio de nombre de la empresa o*
20 *empresas que conforman la Contratista; o para dejar constancia de la*
21 *cesión de acciones de la empresa o empresas que conforman la*
22 *Contratista."*

23 **2.3 BASE CONTRACTUAL 2.3.1. El Contrato de**
24 **Participación para la Exploración y/o Explotación de**
25 **Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Arazá Este de la**
26 **Región Amazónica ecuatoriana, estipula en sus cláusulas: "4.3.30.**
27 **Contratista:** *Es la empresa Petróleos Sud Americanos del Ecuador*
28 *Petrolamerec S.A."* **"26.4. Contratos modificatorios:** *Habrà lugar a la*
negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO



1 *previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable.*

2 **TERCERA: OBJETO.-** Con los antecedentes expuestos las Partes

3 acuerdan, mediante este Contrato Modificadorio Número Uno al

4 Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de

5 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Arazá Este de la Región

6 Amazónica ecuatoriana, lo siguiente: **3.1.** Modificar la cláusula 4.3.30

7 del Contrato de Participación, que en adelante dirá: "**4.3.30.**

8 **Contratista: Es la compañía PCR-ECUADOR S.A.**" **CUARTA: EFECTO**

9 **MODIFICATORIO.-** Este Contrato Modificadorio Número Uno al

10 Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de

11 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Arazá Este de la Región

12 Amazónica ecuatoriana modifica solamente la cláusula: 4.3.30 del

13 Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de

14 Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Arazá Este de la Región

15 Amazónica ecuatoriana, manteniéndose las demás cláusulas

16 inalteradas, en plena vigencia y efecto. **QUINTA: DOCUMENTOS**

17 **HABILITANTES.-** Son documentos habilitantes de este Contrato

18 Modificadorio Número Uno al Contrato de Participación para la

19 Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el

20 Bloque Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana y se protocolizan

21 como tales los siguientes: **5.1.** Decreto Ejecutivo No. 320 de 2 de julio

22 de 2024. **5.2.** Copia materializada del nombramiento de Gerente General

23 otorgado por PCR-ECUADOR S.A. a Francisco Javier Arevalo Tapia. **5.3.**

24 Copia certificada de la Escritura Pública de Cambio de Denominación y

25 Reforma de Estatutos con su inscripción en el Registro Mercantil. **5.4.**

26 Certificado emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y

27 Seguros, que acredita la existencia legal en el Ecuador de la Contratista.

28 **5.5.** Informe Para La Modificación Contractual De Los Contratos De

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 Participación Para La Exploración y/o Explotación De Hidrocarburos
2 (Petróleo Crudo) De Los Bloques Sahino Y Arazá Este, emitido por la
3 Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.
4 **5.6.** Resolución del COLH No. COLH-202-13-06-2024. **5.7.** MEM-MEM-
5 2024-0012-RM de 02 de julio de 2024, con la cual se acogió la
6 recomendación del COLH. **SEXTA.- REGISTRO, CUANTÍA Y GASTOS:**
7 **6.1.** Los gastos que ocasione la celebración e inscripción de este
8 Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato de Participación para
9 la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el
10 Bloque Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana serán cubiertos
11 por la Contratista. **6.2.** Dentro del plazo de (30) días siguientes
12 contados desde la fecha de suscripción de este Contrato Modificadorio
13 Número Uno al Contrato de Participación para la Exploración y/o
14 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Arazá Este
15 de la Región Amazónica ecuatoriana, la Contratista deberá inscribirlo
16 en el Registro de Hidrocarburos. **6.3.** Cuantía. Por su naturaleza, la
17 cuantía de este Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato de
18 Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos
19 (Petróleo Crudo) en el Bloque Arazá Este de la Región Amazónica
20 ecuatoriana es indeterminada. **6.4.** Ejemplares. La Contratista
21 entregará diez (10) copias certificadas de este Contrato Modificadorio
22 Número Uno al Ministerio de Energía y Minas, el que, dentro del término
23 de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su inscripción en el
24 Registro de Hidrocarburos, entregará un ejemplar a la Contraloría
25 General del Estado, Procuraduría General del Estado, al Ministerio de
26 Economía y Finanzas, al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición
27 Ecológica, Servicio de Rentas Internas y Banco Central del Ecuador.
28 Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO



1 para la perfecta validez y eficacia de esta clase de instrumentor
2 (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con
3 todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada y firmada por la
4 **Abg. Ana Cristina Montenegro Santillán Matrícula Fofose de**
5 **Abogados No. 17-2013-981.** Para la celebración de esta escritura se
6 observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y,
7 leída que le fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y
8 firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el
9 protocolo de esta Notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.-

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Valeria Arroyo
VALERIA EDUARDA ARROYO ZÚÑIGA
C.C. N° 0925127730



Francisco Javier Arévalo Tapia
FRANCISCO JAVIER ARÉVALO TAPIA
C.C. N° 1714261979



DOCTOR JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS
NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

El Nota.....

RECIBO
EN
BLANCO

RECIBO
EN
BLANCO



GENERAL
MONTENA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE CREDITO
OFICINA CREDITICIA

ARRENDOS
ARRENDOS
ARRENDOS

VALERIA EDUARDA
ZUMIGA

DOMICILIO
ESTADO CIVIL

ESTADO CIVIL
ESTADO CIVIL

ESTADO CIVIL
ESTADO CIVIL

ESTADO CIVIL
ESTADO CIVIL



HLR0925127730

Valeria Arroyo

2023
2023
2023
2023
2023
2023
2023
2023
2023
2023

NOTARIA OCTOGÉSIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de
la Ley Notarial, SE CERTIFICA que se presentó copia
de igual a su original que se me exhibió, y que
devuelvo al interesado. En QUITO, a los ... de ... del 2023.

Quito



Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DE QUITO

INSTRUMENTO

ARRENDOS Y COMPRA Y VENTA DE
ARRENDOS DE BARRIO JAJALE, ARRENDOS
ARRENDOS Y COMPRA Y VENTA DE
ARRENDOS DE BARRIO JAJALE, ARRENDOS
ARRENDOS, ARRENDOS,
ARRENDOS

ARRENDOS Y COMPRA Y VENTA DE
ARRENDOS DE BARRIO JAJALE, ARRENDOS

ARRENDOS Y COMPRA Y VENTA DE
ARRENDOS DE BARRIO JAJALE, ARRENDOS
ARRENDOS Y COMPRA Y VENTA DE
ARRENDOS DE BARRIO JAJALE, ARRENDOS
ARRENDOS, ARRENDOS,
ARRENDOS

ARRENDOS Y COMPRA Y VENTA DE
ARRENDOS DE BARRIO JAJALE, ARRENDOS



I<ECU0696100183<<<<<0925127730
9909151F3310104ECU<S1<<<<<<<<<<8
ARROYO<ZUMIGA<<VALERIA<EDUARDA

Valeria Arroyo





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0925127730

Nombres del ciudadano: ARROYO ZUÑIGA VALERIA EDUARDA



Condición del cedulaado: DISCAPACIDAD FISICA MAYOR DE EDAD

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR
(SAGRARIO)

Fecha de nacimiento: 15 DE SEPTIEMBRE DE 1999

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: ARROYO SALGADO ALEX AUGUSTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: ZUÑIGA DELGADO ANA ISABEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 10 DE OCTUBRE DE 2023

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 11 DE JULIO DE 2024

Emisor: JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS - PICHINCHA-QUITO-MT 81 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 244-038-75826



244-038-75826

Ldo. Otón José Rivasloaiza González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO PROVISIONAL

N° 09092435

Periodo de Vigencia

Desde: 22 de abril de 2024

Hasta: 25 de agosto de 2024

Al ciudadano/a: **ARROYO ZUÑIGA VALERIA EDUARDA**, portador/a de la cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte Nro. 0925127730; se le extiende el presente **CERTIFICADO PROVISIONAL**, por no haber sufragado en el "Referéndum y Consulta Popular 2024", efectuados el 21 de abril del 2024; este documento es **VÁLIDO POR 126 DÍAS a partir del 22 de abril del 2024**, que puede ser presentado en cualquier trámite público o privado y sustituye al Certificado de Votación durante el periodo de vigencia.

La emisión de este certificado no exime el pago de multas por no haber sufragado, integrado las Juntas Receptoras del Voto; y, por no asistir a capacitarse para conformar la Junta Receptora del Voto.



Cod: 2P68DH9ZUR

CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIAL ES DOBLE
Del acuerdo al Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que el documento
que acompaño tiene su origen (fines) en "MATERIALIDAD"
La veracidad y el uso adecuado del documento (autor) es
responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo suscriba(s).

QUITO

Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGONIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

SANTIAGO Firmado
VALLEJO digitalmente por:
SANTIAGO VALLEJO
VÁSQUEZ VÁSQUEZ
Fecha: 10/7/2024
15:51:27

Abg. Santiago Vallejo Vásquez MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO

Fecha de emisión: 10 de julio de 2024

PAGINA
EN
BLANCO



EL NEGRO
**ECUADOR
RESUELVE**

Ministerio de
Energía y Minas

ACCIÓN DE PERSONAL

23/6

No. DATH-2024-476

Fecha: 03 DE JULIO DE 2024

DECRETO



ACUERDO



RESOLUCIÓN

NO. _____

FECHA: _____

ARROYO ZUÑIGA
APELLIDOS

VALERIA EDUARDA
NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

Rige a partir de:

Rige hasta:

0925127730

03 DE JULIO DE 2024

DESIGNACIÓN DE TITULAR

EXPLICACIÓN:

EL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO ART. 1 NUMERAL 1.6 DEL ACUERDO NRO. MEM-MEM-2022-0018-AM DE 30 DE MAYO DE 2022; CONFORME RATIFICACIÓN EN MEMORANDO NRO. MEM-MEM-2024-0269-WE DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2024, EN CONCORDANCIA CON EL ART 127 DE LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y CON EL ART. 271 DE SU REGLAMENTO GENERAL.

RESUELVE:

AUTORIZAR EL ENCARGO A LA ABG. VALERIA EDUARDA ARROYO ZUÑIGA, AL CARGO DE VICEMINISTRA DE HIDROCARBUROS DE ESTA CARTERA DE ESTADO DESDE EL 03 DE JULIO DE 2024 HASTA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR, DE CONFORMIDAD CON LA SITUACIÓN ACTUAL Y SITUACIÓN PROPUESTA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN.

REFERENCIA: MEMORANDO NRO. MEM-MEM-2024-0464-A-ME.

INGRESO <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/>	REVALORIZACIÓN <input type="checkbox"/>	SUPRESIÓN <input type="checkbox"/>
NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/>	TRASPASO <input type="checkbox"/>	RECLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/>	DESTITUCIÓN <input type="checkbox"/>
ASCENSO <input type="checkbox"/>	CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/>	UBICACIÓN <input type="checkbox"/>	REMOCIÓN <input type="checkbox"/>
SUBROGACIÓN <input type="checkbox"/>	INTERCAMBIO <input type="checkbox"/>	REINTEGRO <input type="checkbox"/>	JUBILACIÓN <input type="checkbox"/>
ENCARGO <input type="checkbox"/>	COMISIÓN DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>	RESTITUCIÓN <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
VACACIONES <input type="checkbox"/>	LICENCIA <input type="checkbox"/>	RENUNCIA <input type="checkbox"/>	

SITUACIÓN ACTUAL

SITUACIÓN PROPUESTA

PROCESO: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

PROCESO: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

SUBPROCESO:

SUBPROCESO: VICEMINISTERIO DE HIDROCARBUROS

PUESTO: ASESOR 2

PUESTO: VICEMINISTRA DE HIDROCARBUROS

LUGAR DE TRABAJO: QUITO

LUGAR DE TRABAJO: QUITO

REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 3.247,00

REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 4.283,00

PARTIDA PRESUPUESTARIA:
202441000000000010000000100051170000100000000-1000

PARTIDA PRESUPUESTARIA:
202441000000000050000000100051170000100000000-1545

ACTA FINAL DEL CONCURSO

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

Nc _____ Fecha: _____

f. _____

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Mgs. Antonio Negrete Basante

Coordinador General Administrativo Financiero

Tec. Diana Chacor M.

Directora de Recursos Humanos

Jose A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGESIMO PRIMERO DE QUITO

RECURSOS HUMANOS

Nc DATH-2024-476 Fecha: 03 DE JULIO DE 2024

f. _____

Responsable del Registro: Nancy García

CAUCIÓN REGISTRADA CON No. _____

Fecha: _____

LA PERSONA REEMPLAZA A: _____

EN EL PUESTO DE: _____

QUIEN CESÓ EN FUNCIONES POR: _____

ACCIÓN DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____

FECHA: _____

AFILIACIÓN AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

NO. _____
POSESIÓN DEL CARGO

Fecha: _____

YO _____
JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. _____

LUGAR: _____

FECHA: _____

f. _____

Funcionario

f. _____

Responsable de Recursos Humanos

NOTIFICACIÓN

YO VALERIA EDUARDA ARROYO JURIGA

CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. _____

0925127730

HE SIDO NOTIFICADO/A.

LUGAR: QUITO

FECHA: 03 DE JULIO DE 2024

f. _____

Funcionario

f. _____

Responsable de Recursos Humanos

Razón Social
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Número RUC
1768136010001

Representante legal
- MOREJON ESPINOSA ADRIANA BEATRIZ



Estado	Régimen	
ACTIVO	GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
29/08/2007	02/02/2024	23/07/2007
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
23/07/2007	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO

Dirección

Calle: AV REPÚBLICA DE EL SALVADOR Número: N36-64 Intersección: SUECIA
Código postal: 170505 Número de piso: 0 Referencia: CENTRO COMERCIAL QUICENTRO NORTE

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 023976000

Actividades económicas

- 084110101 - DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.

Establecimientos

Abiertos

1

Cerrados

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

DECLARACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO RAZÓN
Del acuerdo al Art. 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Art. 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece (1) el deber de (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38) (39) (40) (41) (42) (43) (44) (45) (46) (47) (48) (49) (50) (51) (52) (53) (54) (55) (56) (57) (58) (59) (60) (61) (62) (63) (64) (65) (66) (67) (68) (69) (70) (71) (72) (73) (74) (75) (76) (77) (78) (79) (80) (81) (82) (83) (84) (85) (86) (87) (88) (89) (90) (91) (92) (93) (94) (95) (96) (97) (98) (99) (100) (101) (102) (103) (104) (105) (106) (107) (108) (109) (110) (111) (112) (113) (114) (115) (116) (117) (118) (119) (120) (121) (122) (123) (124) (125) (126) (127) (128) (129) (130) (131) (132) (133) (134) (135) (136) (137) (138) (139) (140) (141) (142) (143) (144) (145) (146) (147) (148) (149) (150) (151) (152) (153) (154) (155) (156) (157) (158) (159) (160) (161) (162) (163) (164) (165) (166) (167) (168) (169) (170) (171) (172) (173) (174) (175) (176) (177) (178) (179) (180) (181) (182) (183) (184) (185) (186) (187) (188) (189) (190) (191) (192) (193) (194) (195) (196) (197) (198) (199) (200) (201) (202) (203) (204) (205) (206) (207) (208) (209) (210) (211) (212) (213) (214) (215) (216) (217) (218) (219) (220) (221) (222) (223) (224) (225) (226) (227) (228) (229) (230) (231) (232) (233) (234) (235) (236) (237) (238) (239) (240) (241) (242) (243) (244) (245) (246) (247) (248) (249) (250) (251) (252) (253) (254) (255) (256) (257) (258) (259) (260) (261) (262) (263) (264) (265) (266) (267) (268) (269) (270) (271) (272) (273) (274) (275) (276) (277) (278) (279) (280) (281) (282) (283) (284) (285) (286) (287) (288) (289) (290) (291) (292) (293) (294) (295) (296) (297) (298) (299) (300) (301) (302) (303) (304) (305) (306) (307) (308) (309) (310) (311) (312) (313) (314) (315) (316) (317) (318) (319) (320) (321) (322) (323) (324) (325) (326) (327) (328) (329) (330) (331) (332) (333) (334) (335) (336) (337) (338) (339) (340) (341) (342) (343) (344) (345) (346) (347) (348) (349) (350) (351) (352) (353) (354) (355) (356) (357) (358) (359) (360) (361) (362) (363) (364) (365) (366) (367) (368) (369) (370) (371) (372) (373) (374) (375) (376) (377) (378) (379) (380) (381) (382) (383) (384) (385) (386) (387) (388) (389) (390) (391) (392) (393) (394) (395) (396) (397) (398) (399) (400) (401) (402) (403) (404) (405) (406) (407) (408) (409) (410) (411) (412) (413) (414) (415) (416) (417) (418) (419) (420) (421) (422) (423) (424) (425) (426) (427) (428) (429) (430) (431) (432) (433) (434) (435) (436) (437) (438) (439) (440) (441) (442) (443) (444) (445) (446) (447) (448) (449) (450) (451) (452) (453) (454) (455) (456) (457) (458) (459) (460) (461) (462) (463) (464) (465) (466) (467) (468) (469) (470) (471) (472) (473) (474) (475) (476) (477) (478) (479) (480) (481) (482) (483) (484) (485) (486) (487) (488) (489) (490) (491) (492) (493) (494) (495) (496) (497) (498) (499) (500) (501) (502) (503) (504) (505) (506) (507) (508) (509) (510) (511) (512) (513) (514) (515) (516) (517) (518) (519) (520) (521) (522) (523) (524) (525) (526) (527) (528) (529) (530) (531) (532) (533) (534) (535) (536) (537) (538) (539) (540) (541) (542) (543) (544) (545) (546) (547) (548) (549) (550) (551) (552) (553) (554) (555) (556) (557) (558) (559) (560) (561) (562) (563) (564) (565) (566) (567) (568) (569) (570) (571) (572) (573) (574) (575) (576) (577) (578) (579) (580) (581) (582) (583) (584) (585) (586) (587) (588) (589) (590) (591) (592) (593) (594) (595) (596) (597) (598) (599) (600) (601) (602) (603) (604) (605) (606) (607) (608) (609) (610) (611) (612) (613) (614) (615) (616) (617) (618) (619) (620) (621) (622) (623) (624) (625) (626) (627) (628) (629) (630) (631) (632) (633) (634) (635) (636) (637) (638) (639) (640) (641) (642) (643) (644) (645) (646) (647) (648) (649) (650) (651) (652) (653) (654) (655) (656) (657) (658) (659) (660) (661) (662) (663) (664) (665) (666) (667) (668) (669) (670) (671) (672) (673) (674) (675) (676) (677) (678) (679) (680) (681) (682) (683) (684) (685) (686) (687) (688) (689) (690) (691) (692) (693) (694) (695) (696) (697) (698) (699) (700) (701) (702) (703) (704) (705) (706) (707) (708) (709) (710) (711) (712) (713) (714) (715) (716) (717) (718) (719) (720) (721) (722) (723) (724) (725) (726) (727) (728) (729) (730) (731) (732) (733) (734) (735) (736) (737) (738) (739) (740) (741) (742) (743) (744) (745) (746) (747) (748) (749) (750) (751) (752) (753) (754) (755) (756) (757) (758) (759) (760) (761) (762) (763) (764) (765) (766) (767) (768) (769) (770) (771) (772) (773) (774) (775) (776) (777) (778) (779) (780) (781) (782) (783) (784) (785) (786) (787) (788) (789) (790) (791) (792) (793) (794) (795) (796) (797) (798) (799) (800) (801) (802) (803) (804) (805) (806) (807) (808) (809) (810) (811) (812) (813) (814) (815) (816) (817) (818) (819) (820) (821) (822) (823) (824) (825) (826) (827) (828) (829) (830) (831) (832) (833) (834) (835) (836) (837) (838) (839) (840) (841) (842) (843) (844) (845) (846) (847) (848) (849) (850) (851) (852) (853) (854) (855) (856) (857) (858) (859) (860) (861) (862) (863) (864) (865) (866) (867) (868) (869) (870) (871) (872) (873) (874) (875) (876) (877) (878) (879) (880) (881) (882) (883) (884) (885) (886) (887) (888) (889) (890) (891) (892) (893) (894) (895) (896) (897) (898) (899) (900) (901) (902) (903) (904) (905) (906) (907) (908) (909) (910) (911) (912) (913) (914) (915) (916) (917) (918) (919) (920) (921) (922) (923) (924) (925) (926) (927) (928) (929) (930) (931) (932) (933) (934) (935) (936) (937) (938) (939) (940) (941) (942) (943) (944) (945) (946) (947) (948) (949) (950) (951) (952) (953) (954) (955) (956) (957) (958) (959) (960) (961) (962) (963) (964) (965) (966) (967) (968) (969) (970) (971) (972) (973) (974) (975) (976) (977) (978) (979) (980) (981) (982) (983) (984) (985) (986) (987) (988) (989) (990) (991) (992) (993) (994) (995) (996) (997) (998) (999) (1000) (1001) (1002) (1003) (1004) (1005) (1006) (1007) (1008) (1009) (1010) (1011) (1012) (1013) (1014) (1015) (1016) (1017) (1018) (1019) (1020) (1021) (1022) (1023) (1024) (1025) (1026) (1027) (1028) (1029) (1030) (1031) (1032) (1033) (1034) (1035) (1036) (1037) (1038) (1039) (1040) (1041) (1042) (1043) (1044) (1045) (1046) (1047) (1048) (1049) (1050) (1051) (1052) (1053) (1054) (1055) (1056) (1057) (1058) (1059) (1060) (1061) (1062) (1063) (1064) (1065) (1066) (1067) (1068) (1069) (1070) (1071) (1072) (1073) (1074) (1075) (1076) (1077) (1078) (1079) (1080) (1081) (1082) (1083) (1084) (1085) (1086) (1087) (1088) (1089) (1090) (1091) (1092) (1093) (1094) (1095) (1096) (1097) (1098) (1099) (1100) (1101) (1102) (1103) (1104) (1105) (1106) (1107) (1108) (1109) (1110) (1111) (1112) (1113) (1114) (1115) (1116) (1117) (1118) (1119) (1120) (1121) (1122) (1123) (1124) (1125) (1126) (1127) (1128) (1129) (1130) (1131) (1132) (1133) (1134) (1135) (1136) (1137) (1138) (1139) (1140) (1141) (1142) (1143) (1144) (1145) (1146) (1147) (1148) (1149) (1150) (1151) (1152) (1153) (1154) (1155) (1156) (1157) (1158) (1159) (1160) (1161) (1162) (1163) (1164) (1165) (1166) (1167) (1168) (1169) (1170) (1171) (1172) (1173) (1174) (1175) (1176) (1177) (1178) (1179) (1180) (1181) (1182) (1183) (1184) (1185) (1186) (1187) (1188) (1189) (1190) (1191) (1192) (1193) (1194) (1195) (1196) (1197) (1198) (1199) (1200) (1201) (1202) (1203) (1204) (1205) (1206) (1207) (1208) (1209) (1210) (1211) (1212) (1213) (1214) (1215) (1216) (1217) (1218) (1219) (1220) (1221) (1222) (1223) (1224) (1225) (1226) (1227) (1228) (1229) (1230) (1231) (1232) (1233) (1234) (1235) (1236) (1237) (1238) (1239) (1240) (1241) (1242) (1243) (1244) (1245) (1246) (1247) (1248) (1249) (1250) (1251) (1252) (1253) (1254) (1255) (1256) (1257) (1258) (1259) (1260) (1261) (1262) (1263) (1264) (1265) (1266) (1267) (1268) (1269) (1270) (1271) (1272) (1273) (1274) (1275) (1276) (1277) (1278) (1279) (1280) (1281) (1282) (1283) (1284) (1285) (1286) (1287) (1288) (1289) (1290) (1291) (1292) (1293) (1294) (1295) (1296) (1297) (1298) (1299) (1300) (1301) (1302) (1303) (1304) (1305) (1306) (1307) (1308) (1309) (1310) (1311) (1312) (1313) (1314) (1315) (1316) (1317) (1318) (1319) (1320) (1321) (1322) (1323) (1324) (1325) (1326) (1327) (1328) (1329) (1330) (1331) (1332) (1333) (1334) (1335) (1336) (1337) (1338) (1339) (1340) (1341) (1342) (1343) (1344) (1345) (1346) (1347) (1348) (1349) (1350) (1351) (1352) (1353) (1354) (1355) (1356) (1357) (1358) (1359) (1360) (1361) (1362) (1363) (1364) (1365) (1366) (1367) (1368) (1369) (1370) (1371) (1372) (1373) (1374) (1375) (1376) (1377) (1378) (1379) (1380) (1381) (1382) (1383) (1384) (1385) (1386) (1387) (1388) (1389) (1390) (1391) (1392) (1393) (1394) (1395) (1396) (1397) (1398) (1399) (1400) (1401) (1402) (1403) (1404) (1405) (1406) (1407) (1408) (1409) (1410) (1411) (1412) (1413) (1414) (1415) (1416) (1417) (1418) (1419) (1420) (1421) (1422) (1423) (1424) (1425) (1426) (1427) (1428) (1429) (1430) (1431) (1432) (1433) (1434) (1435) (1436) (1437) (1438) (1439) (1440) (1441) (1442) (1443) (1444) (1445) (1446) (1447) (1448) (1449) (1450) (1451) (1452) (1453) (1454) (1455) (1456) (1457) (1458) (1459) (1460) (1461) (1462) (1463) (1464) (1465) (1466) (1467) (1468) (1469) (1470) (1471) (1472) (1473) (1474) (1475) (1476) (1477) (1478) (1479) (1480) (1481) (1482) (1483) (1484) (1485) (1486) (1487) (1488) (1489) (1490) (1491) (1492) (1493) (1494) (1495) (1496) (1497) (1498) (1499) (1500) (1501) (1502) (1503) (1504) (1505) (1506) (1507) (1508) (1509) (1510) (1511) (1512) (1513) (1514) (1515) (1516) (1517) (1518) (1519) (1520) (1521) (1522) (1523) (1524) (1525) (1526) (1527) (1528) (1529) (1530) (1531) (1532) (1533) (1534) (1535) (1536) (1537) (1538) (1539) (1540) (1541) (1542) (1543) (1544) (1545) (1546) (1547) (1548) (1549) (1550) (1551) (1552) (1553) (1554) (1555) (1556) (1557) (1558) (1559) (1560) (1561) (1562) (1563) (1564) (1565) (1566) (1567) (1568) (1569) (1570) (1571) (1572) (1573) (1574) (1575) (1576) (1577) (1578) (1579) (1580) (1581) (1582) (1583) (1584) (1585) (1586) (1587) (1588) (1589) (1590) (1591) (1592) (1593) (1594) (1595) (1596) (1597) (1598) (1599) (1600) (1601) (1602) (1603) (1604) (1605) (1606) (1607) (1608) (1609) (1610) (1611) (1612) (1613) (1614) (1615) (1616) (1617) (1618) (1619) (1620) (1621) (1622) (1623) (1624) (1625) (1626) (1627) (1628) (1629) (1630) (1631) (1632) (1633) (1634) (1635) (1636) (1637) (1638) (1639) (1640) (1641) (1642) (1643) (1644) (1645) (1646) (1647) (1648) (1649) (1650) (1651) (1652) (1653) (1654) (1655) (1656) (1657) (1658) (1659) (1660) (1661) (1662) (1663) (1664) (1665) (1666) (1667) (1668) (1669) (1670) (1671) (1672) (1673) (1674) (1675) (1676) (1677) (1678) (1679) (1680) (1681) (1682) (1683) (1684) (1685) (1686) (1687) (1688) (1689) (1690) (1691) (1692) (1693) (1694) (1695) (1696) (1697) (1698) (1699) (1700) (1701) (1702) (1703) (1704) (1705) (1706) (1707) (1708) (1709) (1710) (1711) (1712) (1713) (1714) (1715) (1716) (1717) (1718) (1719) (1720) (1721) (1722) (1723) (1724) (1725) (1726) (1727) (1728) (1729) (1730) (1731) (1732) (1733) (1734) (1735) (1736) (1737) (1738) (1739) (1740) (1741) (1742) (1743) (1744) (1745) (1746) (1747) (1748) (1749) (1750) (1751) (1752) (1753) (1754) (1755) (1756) (1757) (1758) (1759) (1760) (1761) (1762) (1763) (1764) (1765) (1766) (1767) (1768) (1769) (1770) (1771) (1772) (1773) (1774) (1775) (1776) (1777) (1778) (1779) (1780) (1781) (1782) (1783) (1784) (1785) (1786) (1787) (1788) (1789) (1790) (1791) (1792) (1793) (1794) (1795) (1796) (1797) (1798) (1799) (1800) (1801) (1802) (1803) (1804) (1805) (1806) (1807) (1808) (1809) (1810) (1811) (1812) (1813) (1814) (1815) (1816) (1817) (1818) (1819) (1820) (1821) (1822) (1823) (1824) (1825) (1826) (1827) (1828) (1829) (1830) (1831) (1832) (1833) (1834) (1835) (1836) (1837) (1838) (1839) (1840) (1841) (1842) (1843) (1844) (1845) (1846) (1847) (1848) (1849) (1850) (1851) (1852) (1853) (1854) (1855) (1856) (1857) (1858) (1859) (1860) (1861) (1862) (1863) (1864) (1865) (1866) (1867) (1868) (1869) (1870) (1871) (1872) (1873) (1874) (1875) (1876) (1877) (1878) (1879) (1880) (1881) (1882) (1883) (1884) (1885) (1886) (1887) (1888) (1889) (1890) (1891) (1892) (1893) (1894) (1895) (1896) (1897) (1898) (1899) (1900) (1901) (1902) (1903) (1904) (1905) (1906) (1907) (1908) (1909) (1910) (1911) (1912) (1913) (1914) (1915) (1916) (1917) (1918) (1919) (1920) (1921) (1922) (1923) (1924) (1925) (1926) (1927) (1928) (1929) (1930) (1931) (1932) (1933) (1934) (1935) (1936) (1937) (1938) (1939) (1940) (1941) (1942) (1943) (1944) (1945) (1946) (1947) (1948) (1949) (1950) (1951) (1952) (1953) (1954) (1955) (1956) (1957) (195

Razón Social
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Número RUC
1768136010001

1 Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: RCR1715382056899254
Fecha y hora de emisión: 10 de mayo de 2024 12:27
Dirección IP: 10.1.2.26

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

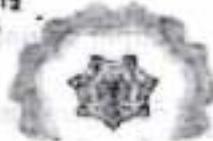


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

171406195-7



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
AREVALO TAPIA FRANCISCO JAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHALUPICULTI
FECHA DE NACIMIENTO 1877-08-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
LAURA MARGARITA
YOHNOUT PEREZ



107 15 04 2009 32

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MAGISTER

V23431342

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AREVALO FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TAPIA SONIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2015-06-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-06-18

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

21 DE JUNIO DE 2015 - QUITO

AREVALO TAPIA FRANCISCO JAVIER

PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCONSCRIPCIÓN:
CANTÓN: QUITO
PARROQUIA: TURBACO
ZONA: 1
JUNTA NÚM. 9594 - MASCULINO

171406195-7

21 DE JUNIO DE 2015 - QUITO

DE ACUERDO AL ART. 10 DEL CÓDIGO NUMERAL CINCO DE LA LEY NOTARIAL, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE SE ME EXHIBIÓ, Y QUE NO HAY OBJECIONES AL INTERÉS. EN (2) FOLIOS.

Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DE QUITO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1714061957

Nombres del ciudadano: AREVALO TAPIA FRANCISCO JAVIER

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 12 DE AGOSTO DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VOHNOUT PEREZ LAURA MARGARITA

Fecha de Matrimonio: 6 DE ENERO DE 2007

Datos del Padre: AREVALO FRANCISCO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: TAPIA SONIA DEL CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 18 DE JUNIO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 11 DE JULIO DE 2024

Emisor: JOSE ANTONIO CEDENO ARMAS - PICHINCHA-QUITO-NT 81 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 246-038-75887



246-038-75887

Ldo. Otto José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





Factura: 001-002-000214570



20241701036C04574



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20241701036C04574

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 folios, fue materializado a petición del señor (a) PCR-ECUADOR S.A., de la página web y/o soporte electrónico, CORREO ENVIADO POR: entrega.mquito@registrospublicos.gob.ec PARA: Juan Carlos Ponce [ponce@pcr.energy, con Asunto: Envío de Inscripción Trámite # 26487; Datos adjuntos: RazonTrámite26487_Inscr9246.pdf el día de hoy 17 DE JUNIO DEL 2024, a las 16:17, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado de(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 17 DE JUNIO DEL 2024, (16:17).

NOTARIA) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Juan Carlos Ponce

De: entrega.rmquito@registrospublicos.gob.ec
Enviado el: viernes, 7 de junio de 2024 9:58
Para: Juan Carlos Ponce
Asunto: Envío de Inscripción Trámite # 26487
Datos adjuntos: RazonTramite26487_Inscr9246.pdf



ATENCIÓN: Este email fue enviado desde afuera de PCR ENERGY. No hagas clic en los links o abras adjuntos, a menos que reconozcas al remitente y sepas que su contenido es seguro.



Estimad@ usuari@.

Su trámite ha sido finalizado, se adjunta documento firmado digitalmente, cabe resaltar que no se debe retirar ningún documento físico en las instalaciones del Registro Mercantil del Cantón Quito. La validez del documento firmado puede ser verificada con el aplicativo FIRMAEC.

Cualquier duda o inconveniente, favor remitir al correo: registromercantilquito@gmail.com.

Le agradecemos por participar en nuestra encuesta. Su opinión es muy importante para nosotros. Por favor, haga clic en el siguiente enlace para acceder a la encuesta:

Haga clic aquí si su trámite fue presencial Haga clic aquí si su trámite fue virtual

Nota: Este correo fue generado de forma automática y no requiere respuesta.

Saludos Cordiales,

Departamento de Entrega de Documentos

Registro Mercantil del Cantón Quito



Quito D.M., 3 de junio de 2024

Señor Ingeniero
Francisco Javier Arévalo Tapia
Ciudad.-

De nuestra consideración:

Por la presente tengo a bien informar a usted que la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de PCR-ECUADOR S.A., en sesión celebrada el día de hoy 3 de junio de 2024, y conforme a sus atribuciones y derechos establecidos en el artículo Undécimo de sus estatutos, resolvió por unanimidad elegir a usted como **Gerente General** de la Compañía por el período estatutario de dos (2) años contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

De conformidad con el artículo Décimo Octavo del Estatuto Social de la Compañía y la legislación vigente, le corresponde al Gerente General ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En los casos de ausencia o falta del Gerente General, aun cuando fuere temporal, será reemplazado por el Presidente.

PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos el 13 de abril de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 29 de abril del mismo año. Posteriormente cambió de denominación por PCR-ECUADOR S.A. mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Vigésima del Cantón Quito, Doctora Grace López Matuhura el 3 de mayo de 2023, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 11 de mayo del mismo año. Cabe agregar que, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Vigésima del Cantón Quito, Doctora Grace López Matuhura, el 13 de marzo de 2024, e inscrita en el Registro Mercantil el 22 de marzo de 2024, se reformó del Objeto Social y se realizó una reforma parcial del Estatuto de PCR-ECUADOR S.A.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,



MARIA BELÉN MORENO
SECRETARIA

Maria Belén Moreno
Secretaria Ad-hoc de la Junta

En Quito D.M., siendo el 3 de junio de 2024 acepto el cargo de **Gerente General** de PCR-ECUADOR S.A. y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el Estatuto Social de la Compañía.



FRANCISCO JAVIER
ARÉVALO TAPIA

Ing. Francisco Arévalo Tapia
C.C.: 171406195-7
Código Dactilar: V23431242



2024-17-01-36-C04578
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- RAZÓN DE
CONFIRMACIÓN AL ART. 12 NUMERAL 5 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE EL
DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE AUTENTICADO EN LA PÁGINA WEB
ORIGINEAL QUE CONSECUTIVAMENTE ME FUE CEMENDADO EN
FECHA 17 JUN 2024



17 JUN 2024
214577
Ab. María Augusta Peña Viquec Mac
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 26487

7837377L.VEIKMD

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	18364
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/06/2024
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	9246
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PCR-ECUADOR S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	AREVALO TAPIA FRANCISCO JAVIER
IDENTIFICACIÓN:	1714061957
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST RM 978 DE 29/04/1999 NOT 1 DE 1999-04-13.- RE SM 4835 DE 22/03/2024 NOT 20 DE 13/03/2024.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2024

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ SUCRE NS4-303

2024-17-01-36-C04574
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- RAZÓN DE
CONFIRMACIÓN AL ART. 12 NUMERAL 5 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE EL
DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE AUTENTICADO EN LA PÁGINA WEB
Y / O SOPORTE ELECTRÓNICO EN FECHA 17 JUN 2024

17 JUN 2024
214570
Ab. María Augusta Peña Viquec Mac
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



Página 1 de 1

Firmado Digitalmente por DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
Registrador Mercantil del Cantón Quito

Razón Social
PCR-ECUADOR S.A.

Número RUC
1791414594001

Representante legal
• AREVALO TAPIA FRANCISCO JAVIER



Estado	Régimen	
ACTIVO	GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
29/04/1999	24/06/2024	29/04/1999
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
29/04/1999	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO

Dirección

Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. REPUBLICA Número: E7-61 Intersección: CALLE E7A MARTIN CARRION Edificio: TITANIUM PLAZA Número de oficina: 7 1 Número de piso: 7 Referencia: JUNTO AL BANCO GENERAL RUMIÑAHUI

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 024013600

Actividades económicas

- B06100001 - EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO, ESQUISTOS BITUMINOSOS Y ARENAS ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESQUISTOS Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CRUDOS: DECANTACIÓN, DESALADO, DESHIDRATACIÓN, ESTABILIZACIÓN, ETCÉTERA.
- D35100101 - ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR DIVERSOS MEDIOS: TÉRMICA (TURBINA DE GAS O DIESEL), NUCLEAR, HIDROELÉCTRICA, SOLAR, MAREAL Y DE OTROS TIPOS INCLUSO DE ENERGÍA RENOVABLE.
- G46810101 - VENTA AL POR MAYOR DE PETRÓLEO CRUDO.
- L68100101 - COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS; INCLUYE EL ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS O SIN AMUEBLAR POR PERÍODOS LARGOS, EN GENERAL POR MESES O POR AÑOS.
- N82110001 - ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE UNA SERIE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTES, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA (SERVICIOS DE MENSAJERÍA) Y LOGÍSTICA, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

Razón Social
PCR-ECUADOR S.A.

Número RUC
1791414594001

Establecimientos

Abiertos

6

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 4180 CONTRIBUCION TEMPORAL DE SEGURIDAD CTS

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: RCR1719258815708603
Fecha y hora de emisión: 24 de junio de 2024 14:53
Dirección IP: 10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGER/CGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 482 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD
Del acuerdo al Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que el documento
que antecede (transmite, otorga, otorga) fue elaborado por
la voluntad y en la aplicación de mi profesión, ética y
responsabilidad exclusiva de la(s) parte(s) que se(s) otorgó(s).

QUITO

Dr. José A. Cedeño A.
Notario OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL



DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA: PCR-ECUADOR S.A.

SECTOR: SOCIETARIO MERCADO DE VALORES SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 87585 DOMICILIO: QUITO

RUC: 1791414594001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES): AREVALO TAPIA FRANCISCO JAVIER, TORILO MIGUEL ANGEL, JUAREZ OCHOA MARGANO

CAPITAL SOCIAL: \$ 1,339,998.0000 SITUACIÓN ACTUAL: ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: 29-04-2099

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA: NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: SI HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO POR:
Defensora del Art. 18 del Código Notarial y su legalización
que otorga validez a los datos que se ingresaron en el sistema
de verificación y el cumplimiento de los requisitos exigidos
responsabilidad exclusiva de sus presentante(s) que los otorga(n)
QUITO
Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN: 24/06/2024 11:56:43

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscevmovil.supercom.gov.ec/portaleinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



CK918651916

Página
en
blanco



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 320

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República dispone como atribución y deber del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le correspondan;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 16 de abril de 2024, se encargó el Ministerio de Energía y Minas al señor Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA

Artículo 1.- Designar al señor Octaviano Antonio Goncalves Savinovich, como Ministro de Energía y Minas.

Artículo 2.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el día 16 de abril de 2024.

Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARIO OCTOGESIMO PRIMERO DE QUITO
NOTARIO OCTOGESIMO PRIMERO DE QUITO
NOTARIO OCTOGESIMO PRIMERO DE QUITO



Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGESIMO PRIMERO DE QUITO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 3 de julio del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2024-0019-AM

SR. ECON. OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otros, sobre los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 316 Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado



podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo establece que para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"(...) los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia:"

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece que *"(...) la delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"(...) son efectos*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



de la delegación:

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley de Hidrocarburos establece que los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren situados en el territorio nacional, incluyendo las zonas cubiertas por las aguas del mar territorial, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. Y su explotación se ceñirá a los lineamientos del desarrollo sustentable y de la protección y conservación del medio ambiente;

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece que "(...)el Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País";

Que, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos establece que el transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos, según se prevé en el tercer inciso de este artículo. La Secretaría de Hidrocarburos podrá delegar las actividades de transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación e industrialización celebrando contratos de asociación, consorcios, de operación o mediante otras formas contractuales vigentes en la Legislación Ecuatoriana. También podrá constituir compañías de economía mixta. La adjudicación de estos contratos se sujetará a los procedimientos de licitación previstos en el artículo 19 de esta Ley;

Que, el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos establece que corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y la aplicación de esta Ley, el Estado obrará a través del Ministerio del Ramo y de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos establece: "Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad



jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

(...) Atribuciones.- Son atribuciones de la Secretaría de Hidrocarburos, las siguientes:

a. Suscribir, a nombre del Estado ecuatoriano, los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;"

Que, el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos establece que la adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o servicios específicos. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que; mediante Decreto Ejecutivo 399, de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 255 de 05 de junio de 2018, el Presidente de la República, dispuso:



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Artículo 1.- *Fusiónese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos.*

Artículo 2.- *Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.*

Artículo 3.- *Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones y funciones, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 400 de 14 de abril de 2022, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento 46 de 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 16 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al Señor Roberto Xavier Luque Nuques, como Ministro Encargado del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Hidrocarburos, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 394 de 13 de noviembre de 2015 y su reforma publicada en el Registro Oficial No. 119 de 14 de noviembre de 2017, mismo que en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, modifica su denominación a MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES (actual Ministerio de Energía y Minas), establece en el numeral 1.1.1., como una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro el adjudicar los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos y aprobar sus modificaciones

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0009-AM de 09 de mayo de 2024, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas para que a nombre del Estado ecuatoriano suscriba los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con la designación prevista en el Decreto Ejecutivo 222 de 16 de abril de 2022:

ACUERDA:



Artículo 1.- Revocar el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0016-AM de 21 de junio de 2024.

Artículo 2.- Delegar a la Viceministra de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para que a nombre del Estado ecuatoriano suscriba los contratos de exploración y explotación, transporte, refinación e industrialización de hidrocarburos, previa adjudicación del Ministro Sectorial, así como sus contratos modificatorios de conformidad a lo previsto en la normativa hidrocarburífera aplicable.

Artículo 3.- La Viceministra de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas en su calidad de delegada, informará al Ministro de Energía y Minas sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Artículo 4.- La Viceministra de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de delegada, en el ejercicio de sus funciones, será administrativa, civil y penalmente responsable de los actos que realice, por lo que será personalmente responsable ante la Contraloría General del Estado y cualquier otra entidad de control, sea en sede administrativa o judicial. Así mismo, para emitir las actuaciones delegadas deberá realizarlas de forma debidamente motivada, garantizando el cumplimiento de los procedimientos, normativa y regulaciones que corresponda; y, para el caso de resoluciones o acuerdos, estas deberán contener de forma previa los informes técnicos y jurídicos, que mínimo contendrán los requisitos contemplados en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Dispóngase a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, las acciones necesarias a fin de que se publique en el Registro Oficial el instrumento.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas, la difusión del presente instrumento en medios de comunicación oficial.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Documento firmado electrónicamente

SR. ECON. OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO RAZÓN
 Del acuerdo al Art. 18 de la Ley Notarial de la que el documento
 que antecede ha sido **MATERIALIZADO**
 La veracidad y exactitud de los datos consignados en el
 responsabilidad exclusiva de los interesados que lo utilizaren.

QUITO

[Handwritten Signature]

Dr. José A. Cedeno A.
 NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMER DEL CANTÓN QUITO



OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH

PACINA
EN
BLANCO

1950



Memorando Nro. MEM-SCHAA-2024-0092-ME

Quito, D.M., 13 de junio de 2024.

PARA: Sr. Roberto Xavier Luque Naques
Ministro de Energía y Minas, Encargado

ASUNTO: INFORME ACTUALIZADO PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DE LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) DE LOS BLOQUES SAHINO Y ARAZÁ ESTE, POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN.

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento la actualización del **INFORME PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DE LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) DE LOS BLOQUES SAHINO Y ARAZÁ ESTE**. Al respecto consta lo siguiente.

ANTECEDENTES:

El 22 de mayo de 2019, la empresa Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. (ahora denominada PCR-ECUADOR S.A.), suscribió con el Estado ecuatoriano, por intermedio del entonces Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en los bloques Sahino y Arazá Este de la región amazónica ecuatoriana, mismos que fueron inscritos en el Registro de Hidrocarburos el 30 de mayo de 2019.

Mediante comunicaciones Nro. 062-CPPYS-2023, 065-PSPR-2023 y 043-PPF2023 de 27 de febrero de 2023, Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. solicitó al Viceministro de Hidrocarburos realice la inscripción en el Registro de Hidrocarburos del cambio de nombre de su accionista DUTMY S.A. por el de PCR INVESTMENTS S.A.

El 09 de junio de 2023, se inscribió en el Registro de Hidrocarburos, de folio 01287 al 01300, la escritura pública de cambio de denominación y reforma de estatutos otorgada por Marcelo Vicente Aguirre Durán en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A., por medio de la cual, la compañía cambió su nombre a PCR-ECUADOR S.A.

Mediante comunicación Nro. 018-PSH-2023 / 013-PAE-2023, de 24 de julio de 2023, PCR-Ecuador S.A., solicitó al Viceministerio de Hidrocarburos, *"Una vez que se ha registrado el cambio de denominación mencionado, será necesario, conforme a lo señalado en los artículos 85 y 103 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, proceder con la suscripción de los correspondientes Contratos Modificatorios Número 1 a los Contratos de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Sahino (90) Arazá Este (91) de la Región Amazónica ecuatoriana (...)"*.

Mediante memorando Nro. MEM-SCHAA-2024-0069-ME de 27 de mayo de 2024, la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, suscribió el informe relacionado con la modificación contractual de los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en los Bloques Sahino y Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana.

Mediante memorando Nro. MEM-SCHAA-2024-0073-ME de 30 de mayo de 2024, la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, solicitó a la Coordinación General Jurídica, se



Memorando Nro. MEM-SCHAA-2024-0092-ME

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

emita informe legal respecto a la modificación de los contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petro Crudo) en los Bloques Sahino y Arazá, Este de la Región Amazónica ecuatoriana, debido al cambio de denominación de la contratista.

Mediante memorando Nro. MEM-COGEJ-2024-0376-ME de 05 de junio de 2024, Coordinación General Jurídica, señaló en sus conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES:

La empresa Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. suscribió el 22 de mayo de 2019 los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en los bloques Sahino y Arazá Este de la región amazónica ecuatoriana.

El 9 de junio de 2023, se inscribió en el Registro de Hidrocarburos, de folio 01287 al 01300, la escritura pública de cambio de denominación y reforma de estatutos otorgada por Marcelo Vicente Aguirre Durán en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A., por medio de la cual, la compañía cambió su nombre a PCR-ECUADOR S.A.

El artículo 96 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos establece que se suscribirá un contrato modificatorio en el caso de que exista entre otros cambios el cambio de denominación de la contratista.

La petición de suscripción de un contrato modificatorio por el cambio de nombre de la compañía fue solicitada por la contratista, es decir, a petición de parte.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en conjunto con su Reglamento General establece que el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales es el instrumento mediante el cual el ente rector de las finanzas públicas se pronuncia sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas y procede con la validación, asunción fiscal y presupuestaria, y registro, en el caso que corresponda, de los compromisos firmes y riesgos fiscales identificados y derivados de los proyectos de gestión delegada sometidos a su revisión. Constituye requisito habilitante para la convocatoria a concurso e instrumento útil para la planificación financiera de corto, mediano y largo plazo.

*El mismo cuerpo legal *ibid.*, señala que se requerirá de forma obligatoria un nuevo dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales previamente a realizar una modificatoria al contrato de gestión, siempre que la misma se haga por un cambio de carácter material.*

RECOMENDACIONES:

En virtud de la norma citada y el análisis realizado dentro del presente informe jurídico, se establece que la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. realizó el cambio de denominación a PCR INVESTMENTS S.A., inscribiendo dicho cambio en el Registro de Hidrocarburos, ante lo cual solicitó a esta Cartera de Estado proceda con las acciones legales pertinentes para suscribir un contrato modificatorio, dicha modificación al contrato se trata de un cambio de denominación, sin que esta afecte el objeto, el plazo, el precio, asignación de riesgos, compromisos firmes, compromisos contingentes, del contrato o del dictamen previo de sostenibilidad y riesgos fiscales."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La Constitución de la República del Ecuador, dispone en sus artículos:



Memorando Nro. MEM-SCHAA-2024-0092-ME

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

Artículo 1: "(...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible."

Artículo 82: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Artículo 261: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:
(...) II. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales."

Artículo 313: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Artículo 316: "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará a interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."

Artículo 317: "Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza; el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económica."

Artículo 408: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad."

La Ley de Hidrocarburos, establece:

Artículo 31-A: "Si conviniera a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del



Memorando Nro. MEM-SCHAA-2024-0092-ME

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

Ministerio Sectorial."

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina los deberes y atribuciones del Ente rector de las Finanzas Públicas:

Artículo 74: "4. Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva; (...)

15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional.

Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley".

El Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, dispone en sus artículos:

Artículo 35: "Atribuciones y competencias.- El COLH tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

j) Aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier índole y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes, actas de negociación y las minutas correspondientes y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias;"

Artículo 79: "Recomendación de modificación. Conforme las atribuciones otorgadas al COLH y previstas en este Reglamento, le corresponde a éste, una vez que se cuente con todos los informes técnicos, económicos, de seguridad salud y ambiente y legales emitidos por el Ministerio del Ramo, aprobar y recomendar a este, la suscripción de los actos administrativos necesarios para las modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos."

Artículo 80: "Contenido de los contratos modificatorios o adicionales.- Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el COLH y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales;"

ANÁLISIS:

La Contratista de los bloques petroleros Sahino y Arazá Este, que a la fecha de suscripción del contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos se denominaba Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerac S.A., una vez que ejecutó los cambios societarios del caso, procedió a inscribir en el Registro de Hidrocarburos el 09 de junio de 2023, el cambio de denominación y



Memorando Nro. MEM-SCHAA-2024-0092-ME

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

reforma de estatutos otorgado por Marcelo Vicente Aguirre Durán en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A. por PCR-ECUADOR S.A.

Finalmente, de conformidad con las atribuciones del COLH, se deberá suscribir el respectivo contrato modificatorio al contrato de participación, en el que se refleje el cambio de denominación de la contratista, esto es la cláusula 4.3.30.

Este cambio de denominación, obedece a una petición expresa de la Contratista, y no afecta el Objeto Contractual, ni ninguna otra cláusula de los contratos suscritos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

La contratista procedió a realizar el cambio de denominación social (acto societario), fruto de aquello, este cambio fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos.

Corresponde a la administración pública atender el requerimiento de la contratista a fin de suscribir un contrato modificatorio en el que se refleje la actual denominación de la contratista, en la cláusula 4.3.30.

La modificación contractual solicitada por la Contratista, no constituye un cambio en el objeto de los contratos suscritos con el Estado ecuatoriano, así también, no implica un cambio en los porcentajes de participación, ni en las actividades exploratoria mínimas, como tampoco en ninguna de las obligaciones contractuales; es decir, es solamente un cambio en la denominación de la contratista.

Conforme se desprende del Criterio Jurídico contenido en el Memorando Nro. MEM-COGEI-2024-0376-ME de 05 de junio de 2024, "... la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A realizó el cambio de denominación a PCR INVESTMENTS S.A., inscribiendo dicho cambio en el Registro de Hidrocarburos, ante lo cual solicitó a esta Cartera de Estado proceda con los acciones legales pertinentes para suscribir un contrato modificatorio, dicha modificación al contrato se trata de un cambio de denominación, sin que esta afecte el objeto, el plazo, el precio, asignación de riesgos, compromisos firmes, compromisos contingentes, del contrato o del dictamen previo de sostenibilidad y riesgos fiscales."

Al no existir cambios materiales que afecten a la esencia del contrato, a las obligaciones contractuales, y principalmente al no existir impacto en los recursos públicos o generación de obligaciones no contempladas en el Presupuesto General del Estado, NO corresponde solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas emita Dictámenes de Riesgos y Sostenibilidad Fiscal.

De acuerdo con las atribuciones y competencias del COLH, le corresponde a este cuerpo colegiado, recomendar al Ministro de Energía y Minas, la suscripción del contrato modificatorio correspondiente.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos en el presente informe, se recomienda que el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), sobre la base de los informes en virtud de lo que dispone el literal j) del artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, proceda con la aprobación de los informes respectivos, así como de las minutas de los contratos modificatorios correspondientes.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

RESOLUCIÓN COLH-0202-13-06-2024
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible;
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 947, el Presidente de la República emitió el Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 446, de 28 de noviembre de 2023, el cual en su artículo 43 establece que: *"Las sesiones del COLH, se llevarán a cabo tomando en cuenta lo siguiente: (...) d) Lectura del acta de sesión anterior a cargo del Secretario y aprobación por parte de los miembros del COLH, de ser el caso;"*
- Que,** el literal j) del artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala que el COLH, entre otras, tiene la atribución de competencia de aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier índole y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes, actas de negociación y las minutas correspondientes y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias;
- Que,** el artículo 79 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala que conforme las atribuciones otorgadas al COLH y previstas en este Reglamento, le corresponde a éste, una vez que se cuente con todos los informes técnicos, económicos, de seguridad salud y ambiente y legales emitidos por el Ministerio del Ramo, aprobar y recomendar a este, la suscripción de los actos administrativos necesarios para las modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos;
- Que,** el artículo 80 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala que todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el COLH y pueden versar, entre otro, sobre los siguientes aspectos:
- d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales;



Que, el artículo 96 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala que en todos los casos de cesión de derechos y obligaciones de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, la cedente y la cesionaria celebrarán un contrato modificatorio con el Ministerio del Ramo para reflejar el cambio de la empresa o empresas que integran la Contratista; o, en caso de cambio de nombre de la empresa o empresas que conforman la Contratista; o para dejar constancia de la cesión de acciones de la empresa o empresas que conforman la Contratista;

En el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias señaladas, los miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera, por unanimidad,

RESUELVEN:

Artículo 1.- Conocer y aprobar los informes presentados por el Ministerio de Energía y Minas respecto de la modificación contractual de los contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Sahino y Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana, debido al cambio de denominación de la contratista.

Artículo 2.- Conocer y aprobar la minuta presentada por el Ministerio de Energía y Minas del Contrato Modificatorio Número Uno de los contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Sahino y Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana, debido al cambio de denominación de la contratista.

Artículo 3.- Recomendar al Ministro de Energía y Minas la suscripción de los Contratos Modificatorios Número Uno a los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Sahino y Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana.



VALERIA EDUARDA
ARROYO ZUÑIGA

Abg. Valeria Eduarda Arroyo Zuñiga

ASESORA

**DELEGADA DEL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS ENCARGADA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**



ANA CRISTINA
MONTENEGRO
SANTILLÁN

Abg. Ana Cristina Montenegro Santillán

**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS
Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS
SECRETARIA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO RA...
El presente es un documento materializado RA...
La veracidad y el uso de este documento es de exclusiva responsabilidad de la...
NOTARIO OCTOGESIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

QUIPO Y

Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGESIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Resolución Nro. MEM-MEM-2024-0012-RM

Quito, D.M., 02 de julio de 2024

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 11, del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales"*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho"*;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código"*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación"*



Resolución Nro. MEM-MEM-2024-0012-RM

Quito, D.M., 02 de julio de 2024

de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general”;

Que, el artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos, dispone: *“Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial”;*

Que, el artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: *“El COLH tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...)) Aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier índole y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes, actas de negociación y las minutas correspondientes y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias”;*

Que, el artículo 59 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: *“Adjudicación y suscripción del contrato: Para estos casos, se observará el siguiente procedimiento: a) El Ministro del Ramo, conforme la aprobación y recomendación del COLH adjudicará los contratos correspondientes mediante resolución motivada. Posteriormente, se procederá a la suscripción del contrato, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255, de 5 de junio de 2018, se dio el proceso de fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos; y, la modificación de la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400, publicado en el Segundo Suplemento 46 del Registro Oficial, de 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de “Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables” por la de “Ministerio de Energía y Minas”;

Que, mediante Acta de Resoluciones Adoptadas por el Comité de Licitación Hidrocarburiífera (COHL) de 13 de junio de 2024, una vez aprobado el orden del día remitidos a sus delegados con oficio No. MEM-SCHAA-2024-0089-OF, de 11 de junio de 2024, dicho cuerpo colegiado aprobó lo siguiente: *“Punto UNO.-Al existir unanimidad en los votos de los miembros del COLH, se APRUEBAN los informes y minutas presentadas por el Ministerio de Energía y Minas respecto de la modificación contractual de los contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Sahino y Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana, debido al cambio de denominación de la contratista, así como se RECOMIENDA al Ministro de Energía y Minas Encargado, la suscripción de los*

Resolución Nro. MEM-MEM-2024-0012-RM

Quito, D.M., 02 de julio de 2024

Artículo 2.- Disponer la suscripción del Contrato Modificatorio Número Uno a los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Sahino y Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, a la Dirección Jurídica de Hidrocarburos y a PCR - ECUADOR S.A.

Disposición Final.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Luque Nuques
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADO

Copia:

Señora Abogada
Ana Cristina Montenegro Santillán
Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas

Señora Abogada
Veronica Vanessa Pazmiño Figueroa
Directora Jurídica de Hidrocarburos

cm/VP/JD

CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO PARA
Del acuerdo al Art. 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el presente documento
que antecede (o) en adelante, (o) en adelante, fue materializado
La veracidad y el contenido del (de) (nombre), (apellido) y
responsabilidad respecto de la(s) persona(s) que lo(s) utilizó(n).

QUITO

Dr. José A. Cordero A.
NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO



ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES



Factura: 001-002-000138757



20241701020000599

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20241701020000599



NOTARIO OTORGANTE:	DRA. GRACE LOPEZ NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	20 DE JUNIO DEL 2024, (18:01)
COPIA DEL TESTIMONIO:	DECIMA
ACTO O CONTRATO:	ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
AGUILAR MALDONADO JORGE VINICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1702823165
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-05-2023
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JORGE AGUILAR
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1707823165

OBSERVACIONES:


 NOTARIO(A) GRACE ELIZABETH LOPEZ MATUHURA
 NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Grace López M.
 NOTARIA VIGÉSIMA
 Quito - Ecuador

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



Escritura: 001-002-000120865



20231701020P01189



NOTARIO(A) GRACE ELIZABETH LOPEZ MATUHURA

NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

CANTÓN		QUITO					
ACTO O CONTRATO							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		3 DE MAYO DEL 2023, (9:18)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Nombre y Apellido	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE		REPRESENTAN DO A	CÉDULA	0901167502	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREG S.A.
A FAVOR DE							
Nombre y Apellido	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
C. MORA		QUITO			BENALCAZAR		
CONTENCIÓN DOCUMENTO							
OBSERVACIONES:							
CALIDAD DEL ACTO O CONTRATO		FIDELITARIA					


 NOTARIO(A) GRACE ELIZABETH LOPEZ MATUHURA
 NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Grace López M. NOTARIA VIGÉSIMA Quito - Ecuador



Dra. Grace López M. NOTARIA VIGÉSIMA Quito - Ecuador

7888100

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y
REFORMA DE ESTATUTOS

OTORGADA POR:

MARCELO VICENTE AGUIRRE DURÁN EN SU CALIDAD DE
GERENTE GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL
DE LA COMPAÑÍA PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL
ECUADOR PETROLAMEREC SOCIEDAD ANÓNIMA

CUANTÍA: INDETERMINADA

ESCRITURA NUMERO: 2023-17-01-20-P01199

DÍ: 3 COPIAS Total: 9+3

D.M.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día tres de mayo del año dos
mil veintitrés, ante mí, **DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA,**
NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO, comparece libre y
voluntariamente a la celebración de la presente escritura pública de
Cambio de Denominación y Reforma de Estatutos, debidamente
autorizada por la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas, el señor
MARCELO VICENTE AGUIRRE DURÁN, en su calidad de Gerente
General y por tanto Representante Legal de la compañía PETRÓLEOS
SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC SOCIEDAD



1 ANÓNIMA, de conformidad con los documentos adjuntos. El
2 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,
3 mayor de edad, de ocupación Gerente General, domiciliado en la calle
4 Avenida de la República, número: E7-61 y calle E7 Martín Carrión, en
5 esta ciudad de Quito, con correo electrónico: maguirre@per.energy.com;
6 con número celular cero dos cuatro cero uno tres seis cero cero
7 (024013600). El compareciente es legalmente capaz y hábil para
8 contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme
9 exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas
10 debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como
11 habilitantes y autoriza expresamente se obtenga y convalide el
12 Certificado Electrónico de Datos de Identidad Ciudadana emitido por el
13 Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme lo dispone el
14 artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y
15 Datos Civiles, y que se agrega como documento habilitante. Advertido
16 el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta
17 escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de
18 que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas,
19 temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide elevar a escritura
20 pública el contenido de la minuta que transcribo a continuación:
21 **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
22 dígnese Incorporar una de cambio de denominación y reforma de estatuto
23 social, de conformidad con las siguientes cláusulas:
24 **COMPARECIENTE.** - Comparece al otorgamiento de la presente
25 escritura el señor Marcelo Vicente Aguirre Durán en su calidad de
26 Gerente General y Representante Legal de PETRÓLEOS, SUD
27 AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC SOCIEDAD
28 ANÓNIMA, conforme consta en el documento habilitante adjunto. El



compareciente es mayor de edad, estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito.

ANTECEDENTES. Uno. PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC SOCIEDAD ANÓNIMA se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos el trece de abril de mil novecientos noventa y nueve e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veinte y nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve. La compañía se constituyó con un capital de cinco millones de Sucres, valor que, al ser convertido a Dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio fijado por la ley, quedó en doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD. 200). Dos. Conforme consta en la escritura pública otorgada el quince de mayo de dos mil, ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, Doctor Gustavo García Banderas, se aumentó el capital de la empresa en nueve mil ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual el nuevo capital suscrito y pagado de la empresa quedó fijado en diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10.000): en consecuencia y en el mismo instrumento público se reformó el estatuto social para reflejar el aumento del capital pagado y suscrito. Dicha escritura se inscribió en el Registro Mercantil de Quito con fecha veinte de septiembre de dos mil. Tres. Conforme consta en la escritura pública otorgada el tres de agosto de dos mil cinco, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, la compañía incrementó su capital en ciento cuarenta mil Dólares de los Estados Unidos de América, y en consecuencia se reformó el estatuto social para reflejar el nuevo capital suscrito y pagado de la empresa, el cual quedó fijado en ciento cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD. 150.000,00). Dicha escritura se inscribió en el

1 Registro Mercantil de Quito con fecha veinte y uno de octubre de dos mil
2 cinco. Cuatro.- Conforme consta en la escritura pública de dieciocho de
3 julio de dos mil siete, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito,
4 Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, la compañía aumentó el capital
5 suscrito y pagado en quinientos diecinueve mil novecientos noventa y
6 nueve Dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual el capital
7 suscrito y pagado quedó fijado en seiscientos sesenta y nueve mil
8 novecientos noventa y nueve Dólares de los Estados Unidos de América
9 (USD. 669.999). En consecuencia, se reformó el estatuto social para
10 reflejar el nuevo capital suscrito y pagado de la empresa. Dicha escritura
11 se inscribió en el Registro Mercantil de Quito, con fecha once de
12 diciembre de dos mil siete. Cinco. Mediante escritura pública otorgada
13 el doce de marzo de dos mil diez, ante el Notario Vigésimo Cuarto del
14 Cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, se reformó el estatuto
15 social de la compañía. Dicha reforma se inscribió en el Registro
16 Mercantil de Quito con fecha treinta de marzo de dos mil diez. Seis.-
17 Conforme consta en la escritura pública de once de diciembre de dos mil
18 diecinueve, ante la Notaria Vigésima del Cantón Quito, Doctora Grace
19 López Matuhura, la compañía aumentó el capital suscrito y pagado en
20 seiscientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y nueve Dólares de
21 los Estados Unidos de América (USD. 669.999), mediante la emisión de
22 seiscientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y nueve (669.999)
23 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados
24 Unidos de América cada una. En consecuencia, se reformó el estatuto
25 social para reflejar el nuevo capital suscrito y pagado de la empresa.
26 Dicha escritura se inscribió en el Registro Mercantil de Quito, con fecha
27 veinte de diciembre de dos mil diecinueve. Siete.- Mediante escritura
28 pública otorgada el cuatro de noviembre de dos mil veinte y uno, ante la



Notaria Vigésima del Cantón Quito, Doctora Grace López Matuhura, se reformó el objeto social de la compañía. Dicha reforma se inscribió en el Registro Mercantil de Quito con fecha cinco de enero de dos mil veinte y dos. Ocho.- Mediante escritura pública otorgada el uno de febrero de dos mil veinte y dos, ante la Notaria Vigésima del Cantón Quito, Doctora Grace López Matuhura, se reformó el objeto social de la compañía. Dicha reforma se inscribió en el Registro Mercantil de Quito con fecha veinte y cuatro de febrero de dos mil veinte y dos. Nueve.-La Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec Sociedad Anónima, en sesión celebrada el veinte y seis de abril de dos mil veinte y tres, cuya copia se adjunta como habilitante, resolvió aprobar el cambio de denominación de la compañía en los términos que constan en dicha acta. Así también, autorizó al Gerente General a otorgar la correspondiente escritura pública de reforma, así como para que lleve a cabo todos los trámites necesarios para que entre en vigor la reforma de estatutos en los términos que han sido aprobados.

SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA. - El compareciente declara bajo juramento sobre la veracidad y autenticidad de la información proporcionada y de la documentación de soporte presentada durante el proceso de constitución de la compañía. De igual manera declara bajo juramento que los fondos, valores y aportes utilizados para la constitución de la compañía provienen de actividades lícitas.

TERCERA: CAMBIO DE DENOMINACIÓN. La Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de veinte y seis de abril de este año autorizó la reforma del estatuto social, a fin de que se cambie la denominación de "Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A." por el de "PCR-ECUADOR S.A." CUARTA: REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL. - El compareciente declara que, conforme

1 resuelto en la sesión de la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas
2 de veinte y seis de abril de dos mil veinte y tres, se reforma el artículo
3 primero de la Cláusula Segunda del estatuto social, que dirá:
4 "ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La denominación de la
5 compañía es PCR- ECUADOR S.A. por tanto, en todas las operaciones
6 girará con este nombre: se registrá por las disposiciones de la Ley de
7 Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas
8 pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañías
9 y las normas que contemplan el presente estatuto." QUINTA: El señor
10 Marcelo Aguirre Durán, autoriza a la Doctora María Lorena
11 Montesdeoca Echeverría para que suscriba documentos y escritos que
12 sean necesarios para presentar en la Superintendencia de Compañías y
13 cualquier otra entidad pública o privada que permitan el
14 perfeccionamiento de esta reforma. SEXTA DOCUMENTOS
15 HABILITANTES. - Se agrega a la presente escritura, en calidad de
16 habilitantes, los siguientes documentos: a) Copia certificada del
17 nombramiento del Gerente General de la Compañía; b) Copia certifica
18 de Acta de Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de veinte y seis
19 de abril de dos mil veinte y tres y; c) Reserva de denominación aprobada
20 por la Superintendencia de Compañías SÉPTIMA: CUANTIA.- La
21 cuantía del presente instrumento por su naturaleza es indeterminada.
22 OCTAVA: MARGINACIÓN: El Notario Primero del cantón Quito se
23 servirá marginar la presente reforma en la escritura de constitución
24 celebrada ante el Doctor Jorge Machado Cevallos el trece de abril de mil
25 novecientos noventa y nueve, conforme se expresa en la cláusula segunda
26 del presente instrumento. Usted señora Notaria incluirá las demás
27 cláusulas que sean necesarias para plena validez legal del presente
28 documento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos

0016401

DRA. GRACE LÓPEZ M.
NOTARIA ECUADOR
QUITO ECUADOR



PEZ M.
IA
LADOR

nistas
rtículo
dira
de la
ciones
ey de
ormas
afías
señor
orena
i que
ías y
el
TOS
d de
del
ífica
seis
ada
La
ada.
se
ión
mil
ada
ías
nte
os

y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Doctora Lorena Montesdeoca con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil uno guion trescientos cuarenta y cinco del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue por mí la Notaria al compareciente aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

Marcelo Aguirre Durán

MARCELO VICENTE AGUIRRE DURÁN
C.C. 0601067952



Grace López Matuhura
DOCTORA GRACE LOPEZ MATUHURA
NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador



Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION
 060106795-2
 IDENTIFICACION DE DISCAPACIDAD
 AGUIRRE VICENTE
 DURAN FABOLA
 QUITO
 2021-01-27
 2021-01-27
 OCCUPACION
 VISUAL
 MARTHA CECILIA
 PAREDES DIAZ

0016402
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 AGUIRRE VICENTE
 DURAN FABOLA
 QUITO
 2021-01-27
 2021-01-27
 OCCUPACION VISUAL
 MARTHA CECILIA PAREDES DIAZ

CERTIFICADO de VOTACION
 07 de mayo de 2023
 AGUIRRE VICENTE
 DURAN FABOLA
 QUITO
 0001 MASCULINO
 AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE
 07950678
 0001067952



ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE LISTADO SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPOCS 2023

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JRY

NOTARIA VIGESIMA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en 1 foja (s) útil (es)

Quito a, 03 MAYO 2023



[Signature]
 Dra. Grace Lopez Matuhura
 NOTARIA VIGESIMA DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

2380
0016403

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0601067952

Nombres del ciudadano: AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE

Condición del cedulaado: DISCAPACITADO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI

Fecha de nacimiento: 28 DE JUNIO DE 1957

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PAREDES DIAZ MARTHA CECILIA

Fecha de Matrimonio: 18 DE NOVIEMBRE DE 1983

Datos del Padre: AGUIRRE VICENTE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: DURAN FABIOLA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 27 DE ENERO DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 3 DE MAYO DE 2023

Emisor: GRACE ELIZABETH LÓPEZ MATUHURA - PICHINCHA-QUITO-MT 20 - PICHINCHA - QUITO



Marcelo Aguirre

20
Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

20
Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

N.º de certificado: 232-864-45340



232-864-45340

Ing. Carlos Echeverría,
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



0010100



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación



Dirección General de
Identificación y Cédulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0601067952

Nombre: AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA REGISTRA DISCAPACIDAD VISUAL 45%

1.- La información del grado de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 03 DE MAYO DE 2023

Emisor: GRACE ELIZABETH LÓPEZ MATUHURA - PICHINCHA-QUITO-NT 20 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 239-864-45365



239-864-45365





División General de Identificación

Quito D.M., 2 de febrero de 2022

Señor Ingeniero
Marcelo Vicente Aguirre Durán
Ciudad.-

ADANO

De nuestra consideración:

Por la presente tengo a bien informar a usted que la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A., en sesión celebrada el día de hoy 2 de febrero de 2022, acordó por unanimidad reelegir a usted como Gerente General de la Compañía por el período estatutario de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos el 13 de abril de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 29 de abril del mismo año.

Sus atribuciones constan en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos el 13 de abril de 1999, e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 29 de abril del mismo año, así como en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, el 12 de marzo de 2010, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de marzo del mismo año.

Muy atentamente,

Ana María Araya
Secretaria Ad Hoc de la Junta

En Quito D.M., siendo el dos de febrero de 2022 acepto el cargo de Gerente General de la compañía PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.

Ing. Marcelo Vicente Aguirre Durán
C.C.: 060106795-2



Dr. Grace López M.
NOTARIA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador



Dr. Grace López M.
NOTARIA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador



TRÁMITE NÚMERO: 10966
3371933RAYBDA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO....

NÚMERO DE REPERTORIO:	115986
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/02/2022
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3553
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE
IDENTIFICACIÓN:	0601067952
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 978 DEL 29/04/1999, NOT. 1 DEL 13/04/1999

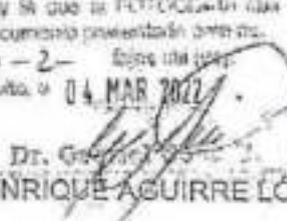
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALOR DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 D(A)S DEL MES DE FEBRERO DE 2022

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE NS4-103

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
Se guardó con la facultad prevista en la Ley Notarial
por sí que la FOTOCOPIA que adjunto es igual al
documento presentado ante mí.
en - 2 - ejemplares.
Quito, a 04 MAR 2022.

Dr. 
GC

Firmado Digitalmente por DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
Registrador Mercantil del Cantón Quito

0016405

Factura: 001-004-000065046



20221701023C01084



FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20221701023C01084

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) a la(s) original(es) a los documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibida en 2 foja(s) útil(es). Una vez otorgada la certificación(es) se devuelve al(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Actos. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, 04 DE MARZO DEL 2022, (11:18)

[Signature]
NOTARIO(A) GABRIEL EDUARDO CORO URQUIZO
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA VIGÉSIMA DE QUITO
Doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) a la(s) original(es) es/son fiel(es) copia(s) del documento que me fue exhibido en la(s) fecha(s) indicada(s).

Quito a. 03 MAYO 2023

[Signature]
Dra. Grace López Matuhura
NOTARÍA VIGÉSIMA DE QUITO



Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

RAZÓN DE LA VALIDEZ

ágina 1

Razón Social
 PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL
 ECUADOR PETROLAMEREC S.A.

Número RUC
 1791414594001

Representante legal
 AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
29/04/1999	11/04/2022	29/04/1999
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
29/04/1999	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO

Dirección

 Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. REPUBLICA Número: E7-61 Intersección: CALLE
 E7A MARTIN CARRION Edificio: TITANIUM PLAZA Número de oficina: 7 1 Número de
 piso: 7 Referencia: JUNTO AL BANCO GENERAL RUMIÑAHUI

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 024013600

Actividades económicas

- 806100001 - EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO, ESQUISTOS BITUMINOSOS Y ARENAS ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESQUISTOS Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CRUDOS: DECANTACIÓN, DESALADO, DESHIDRATACIÓN, ESTABILIZACIÓN, ETCÉTERA.
- N82110001 - ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE UNA SERIE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTES, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA (SERVICIOS DE MENSAJERÍA) Y LOGÍSTICA, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
- D35100101 - ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR DIVERSOS MEDIOS: TÉRMICA (TURBINA DE GAS O DIESEL), MAREAL, HIDROELÉCTRICA, SOLAR, MAREAL Y DE OTROS TIPOS INCLUSO DE ENERGÍA RENOVABLE.

Establecimientos

Abiertos

4

Cerrados

0

 Dra. Grace López M.
 NOTARÍA VIGÉSIMA
 Quito - Ecuador

1/2

Razón Social
**PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL
 ECUADOR PETROLAMEREC S.A.**

Número RUC
1791414594001

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 4161 CONTRIBUCION TEMPORAL PARA EL IMPULSO ECONOMICO POST COVID DE SOCIEDADES

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2022001228339
 Fecha y hora de emisión: 30 de mayo de 2022 08:03
 Dirección IP: 196.221.41.132

Verdaz del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00300217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 452 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en fines y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARIA VIGESIMA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial COY F.
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en 1 foja (s) o (ss)

Quito a, **03 MAYO 2022**

Dra. Grace López M...
 NOTARIA VIGESIMA DE QUITO



Dra. Grace López M.
 NOTARIA VIGESIMA
 Quito - Ecuador

**ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR
PETROLAMEREC S.A.**

En Quito D.M., a los 26 días del mes de abril de dos mil veintitrés, en el domicilio principal de la compañía ubicado en la calle Martín Camión E7-61 y Avenida República, Edificio Titanium Plaza, Piso 7, Oficina 7-1, Quito D.M., siendo las 11:00, se reúnen los siguientes accionistas de la Compañía con el objeto de celebrar una Junta Universal Extraordinaria de Accionistas:

Uno. - PCR INVESTMENTS, titular de 1'339.996 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, representada por el señor Martín Fernando Brandt en calidad de accionista.

Dos. - Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. titular de 2 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, representada por el señor Francisco Arévalo Tapia, en calidad de apoderado de la compañía.

Los representantes de los accionistas hacen entrega de los documentos de representación, los cuales son recibidos e incorporados al expediente de esta Junta.

Se nombra como secretaria Ad-hoc de la Junta a la doctora Lorena Montesdeoca Echeverría

Dado que se encuentra presente el 100% del capital suscrito y pagado, se pone a consideración de los presentes el Orden del día propuesto:

ORDEN DEL DÍA

Uno. - Conocer y resolver sobre la propuesta de cambio de denominación de Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. por el de PCR-Ecuador S.A.

Los asistentes están de acuerdo con el orden del día propuesto y por ello aceptan por unanimidad celebrar la presente Junta. Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, los asistentes resuelven constituirse en Junta Universal Extraordinaria de Accionistas. A continuación, se da paso al tratamiento del orden del día:

Uno. - Conocer y resolver sobre la propuesta de cambio de denominación de Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. por el de PCR-Ecuador S.A.

Toma la palabra el señor Marcelo Aguirre pone en consideración de los accionistas la necesidad del cambio de nombre de la compañía, contenida en el artículo primero del Estatuto referente a la denominación, en razón de la Reorganización Corporativa que se está realizando dentro del Grupo PCR, en tal virtud propone cambiar la denominación de la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A. por una que guarde conformidad



con la denominación utilizada por el Grupo PCR en los distintos países en donde opera.

Actualmente en el Estatuto de la compañía consta:

"ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La denominación de la compañía, Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerrec S.A., por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre; se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañías y las normas que contemplan el presente estatuto."

Por lo indicado, el señor Marcelo Aguirre propone sustituir el referido artículo por el siguiente texto:

"ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La denominación de la compañía es PCR-ECUADOR S.A., por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre; se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañías y las normas que contemplan el presente estatuto."

Luego de la deliberación, los accionistas consideran procedente el cambio de denominación puesta que permitiría unificar las siglas del grupo también en el Ecuador.

Resolución: La Junta de accionistas acepta, por unanimidad, la moción presentada y autoriza que se cambie la denominación de Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A. por el de PCR-Ecuador S.A.

Adicionalmente, la Junta autoriza al Gerente General para que otorgue la escritura pública de reforma, así como para que lleve a cabo todos los trámites necesarios para que entre en vigor la reforma de estatutos en los términos que han sido aprobados.

No habiendo otro punto que tratar y siendo las 12:00 el Presidente Ad Hoc concede un receso para la redacción del Acta.

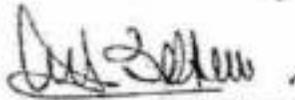
Siendo las 12:10 se reinstala la sesión, con la presencia de los accionistas anotados al inicio. Por Secretaria se da lectura a la presente Acta, la cual sin modificación alguna es aprobada.

El Presidente Ad-Hoc declara terminada la Junta, procediéndose a la firma por duplicado del Acta por parte de los accionistas, el Presidente Ad Hoc y la Secretaria Ad Hoc que certifican.

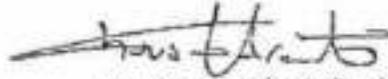
Marcelo Aguirre Dorán
Marcelo Aguirre Dorán
Presidente Ad-hoc

Lorena Montesdeoca
Lorena Montesdeoca
Secretaria Ad-hoc

Grace Lopez M.
20
Dra. Grace Lopez M.
NOTARIA VICE SIMA
Quito - Ecuador



Marín Fernando Brandi
PCR INVESTMENTS S.A.
ACCIONISTA



Francisco Arévalo Tapia
PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.
Apoderado
ACCIONISTA


Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

LISTA DE ASISTENTES

JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.
CELEBRADA EL VEINTE Y SEIS DE ABRIL DE 2023



Nombre del Accionista	No. de Acciones	Capital suscrito y pagado USD	No. de Votos	Firma
PCR INVESTMENTS S.A.	1'339.996	1'339.996	1'339.996	<i>[Signature]</i>
Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A.	2	2	2	<i>[Signature]</i>
TOTAL	1'339.998	1'339.998	1'339.998	

FECHA DE
NÚMERO
TIPO DE F
RESERVA
PRESENT
A FIN DE
COMPAÑ
87585, PE
HA ORTE
TRANSFC
NOMBRE
ESTA RE
LA REGI
PROPIEI
ENTRE
RESPEC
LA RESE
Y APELL
AUTORE
EFECTO
PARTICL

[Signature]
Marcelo Aguirre Durán
Presidente Ad-hoc

[Signature]
Lorena Montesdeoca
Secretaría Ad-hoc

NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial 007
que la foto copia que antecede es la
al documento que me fue presentado
en: 2 folios (si) 008 (es)

Quito, 03 MAY 2023

[Signature]
Dra. Grace López M.
NOTARIA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

DR. JUP
SECRET



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/04/2023 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 8028310
TIPO DE RESERVA: TRANSFORMACIÓN Y/O CAMBIO DE
RESERVANTE: 1791414594001 PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, INFORMAMOS QUE LA COMPAÑÍA:

87585, PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.

HA OBTENIDO LA APROBACIÓN DE LA SIGUIENTE RESERVA DE DENOMINACIÓN PARA CAMBIO DE NOMBRE Y/O TRANSFORMACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PCR-ECUADOR S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/05/2023 12:00 AM

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DR. JUAN ESPINOSA VELA
SECRETARIO GENERAL - INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

NOTARIA VIGESIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 1 foja (s) / 01 (s)

Quito a. 03 MAYO 2023



Dra. Grace López Matuhura
NOTARIA VIGESIMA DE QUITO

25/04/2023 4:34 PM

ia
na
u
to
uco
QUITO
DOY FE
es igual
al documento
hura
c

RAZÓN. - Se otorgó en esta Notaría, en fe de ello, en calidad de Notaria Vigésima Titular confiero está **DECIMA** copia certificada de **ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS**; otorgada por **MARCELO VICENTE AGUIRRE DURAN EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC SOCIEDAD ANÓNIMA**; celebrada el trece de mayo del año dos mil veintitrés, copia que entrego por solicitud del señor **JORGE VINICIO AGUILAR MALDONADO**; portador de la cédula de ciudadanía número 1707823165, cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de Quito, número telefónico 0939219017, correo electrónico jponce@pcr.energy. Debidamente firmada y sellada en Quito, veinte de junio del dos mil veinticuatro.



DRA. GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



20
Dra. Grace López M.
NOTARIA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



TRÁMITE NÚMERO: 2446
3696287CJM8UTN

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	182651
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/05/2023
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	7990
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
0601067952	AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA /QUITO /03/05/2023
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PCR-ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:
SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA CONSTITUCION INSCRITA CON NO. 978 DEL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL EL 29/04/1999.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2023

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE NS4-103

CERTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO AUTENTICADO RA2*
De acuerdo al Art. 11 de la Ley Notarial y a los artículos 11 y 12 del Código de Comercio, el presente documento fue notarialmente autenticado y es válido y eficaz. La veracidad y el debido cuidado de los hechos y datos de responsabilidad exclusiva de sus intervinientes y sus representantes.

QUITO, a

Dr. José A. Cedeno A.
NOTARIO DE QUITO, VEINTIUNO DEL MES DE MAYO DE 2023

PAGINA
LA 111 0
BLANCO

PAGINE
LE EN M
BLANCO

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.****NOTARIO**

SE OTORGÓ ANTE MÍ, DOCTOR JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS, NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE ARAZÁ ESTE DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA OTORGADO POR: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, representado por la Abogada VALERIA EDUARDA ARROYO ZÚÑIGA A FAVOR DE: PCR-ECUADOR S.A., representada legalmente por el ingeniero FRANCISCO JAVIER ARÉVALO TAPIA, SELLADA Y FIRMADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.


DOCTOR JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS
NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO



